



SAN JUAN

LEY 7645

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

Creación del Programa de Detención, Seguimiento y Estimulación Precoz (Desepprec)
Sanción: 10/11/2005; Boletín Oficial 21/12/2005

La Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1.- Crease en el ámbito de la Provincia de San Juan el Programa de Detención, Seguimiento y Estimulación Precoz (DESEPPREC), destinado al diagnóstico, seguimiento, estimulación temprana y prevención de los trastornos del desarrollo motor, psíquico y sensorial en el lactante.

Art. 2.- El Programa tendrá como objetivos básicos:

- a) Detección de trastornos del desarrollo motor, psíquico y sensorial en el recién nacido y el lactante en situación de riesgo.
- b) Seguimiento y estimulación precoz para evitar las complicaciones de los trastornos del desarrollo motor, psíquico y sensorial.
- c) Entrenamiento del personal de las Ciencias de la Salud y el Movimiento para llevar a cabo estas tareas.
- d) Entrenamiento de los familiares del paciente en situación de riesgo para llevar a cabo la estimulación.
- e) Seguimiento longitudinal del paciente hasta su escolarización, interactuando con las autoridades del Ministerio de Educación, para controlar su evolución.

Art. 3.- La Secretaria de Salud Publica, afectara anualmente de su presupuesto, una partida especifica y permanente que asegure el normal funcionamiento del Programa.

Art. 4.- La conducción del Programa estará a cargo de un jefe de Programa, designado por el Poder Ejecutivo.-

Art. 5.- La Secretaria de Salud Publica, a través de la Jefatura del Programa, será la autoridad de aplicación de la presente Ley y tendrá a cargo el control y seguimiento del mismo.-

Art. 6.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de su promulgación.-

Art. 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Marcelo Jorge Lima; Mario Alberto Herrero

